

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio
	11-08-2023		

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DE SALUD
Fecha (dd/mm/aaaa):	15/04/2026
Proyecto de Resolución:	<i>“Por el cual se actualizan las normas de seguridad radiológica y física para la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.
(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, es una organización independiente de las Naciones Unidas que busca promover y aumentar la utilización de las tecnologías nucleares con fines pacíficos y en condiciones de seguridad tecnológica y física, que contribuya a una cooperación científica y técnica para impulsar la paz, la salud, la prosperidad a nivel internacional; la cual se rige conforme a las disposiciones contenidas en el sus Estatutos adoptados el 26 de octubre de 1956 en la Ciudad de New York.

En atención a los compromisos internacionales adquiridos, Colombia mediante la Ley 16 de 1960, aprobó y adoptó el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, otorgándole la calidad de Estado parte de dicho organismo, estando obligado a garantizar el cumplimiento de los preceptos y/o disposiciones contenidas y emitidas por el ente internacional en Convenciones, Tratados, Acuerdos Internacionales, guías, entre otros.

Así, en el artículo III numeral 6 del Estatuto se establece entre otras, las facultades del Organismo Internacional de Energía Atómica –OIEA-, dentro de las cuales se encuentra la de: “...establecer o adoptar, en consulta, y cuando proceda, en colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas y con los organismos especializados interesados, normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad (inclusive normas de seguridad sobre las condiciones de trabajo), y proveer a la aplicación de estas normas a sus propias operaciones, así como a las operaciones en las que se utilicen los materiales, servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya, o bajo su control o dirección; y a proveer la aplicación de estas normas, a petición de las partes, a las operaciones que se efectúen en virtud de cualquier arreglo bilateral o multilateral, o, a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica”.

De ahí que periódicamente, expida normas técnicas, guías, reglamentos y disposiciones complementarias de seguridad tecnológica y física para el uso seguro de materiales radiactivos y nucleares. Por tanto, Colombia como Estado Miembro debe cumplir las obligaciones contempladas en los tratados y acuerdos suscritos en la materia, para fomentar y aumentar la contribución de los usos pacíficos de las aplicaciones nucleares a la paz, la salud y la prosperidad internacionalmente.

Por su parte, y atendiendo a los compromisos adquiridos por el país como Estado Miembro del OIEA, conforme a su participación a partir del año 1994 en el Proyecto Regional Modelo RLA/9/041 "Fortalecimiento de la Eficacia de la Estructura de Reglamentación y Programa Nacional de Protección Radiológica Ocupacional", Colombia se comprometió a adoptar una adecuada reglamentación nacional con fines de protección radiológica y seguridad nuclear.

Asimismo, el 8 de septiembre de 2003 el OIEA expidió el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación (IAEA/CODEC/2004), el cual fue aprobado por la Junta de Gobernadores de la misma Organización y tiene como objetivo ayudar a las autoridades nacionales a asegurar que las fuentes radiactivas se utilicen en un marco apropiado de seguridad radiológica tecnológica y física. El Código es un instrumento internacional jurídicamente no vinculante y que ha recibido el apoyo político de más de 130 Estados Miembros

Por su parte, mediante nota diplomática del 31 de agosto de 2006 la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria, informó a la Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA su adhesión al Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación (IAEA/CODEC/2004) y a las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas (IAEA/CODEOC/IMP-EXP/2005).

Asimismo, Colombia a través de la Misión Permanente refuerza su compromiso frente a las disposiciones del Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA, recientemente a través de la adhesión de las “Orientaciones sobre la Gestión de las Fuentes Radiactivas en Desuso (IAEA/CODEOC/MGT-DRS/2018)” a través de nota diplomática del 30 de septiembre de 2024.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía conforme a las facultades asignadas en su momento a través del Decreto 70 de 2001, actualmente, en el Decreto 381 de 2012 el cual fue modificado y adicionado por el Decreto 1617 del 2013 como entidad del orden nacional facultada para dictar las normas y reglamentos para garantizar la seguridad de los materiales nucleares y radiactivos en el territorio nacional, y en consecuencia la encargada de velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con los usos pacíficos de las aplicaciones nucleares, en atención a los compromisos internacionales adquiridos mediante la Ley 16 de 1960, emitió una serie de instrumentos regulatorios y técnicos para dar cumplimiento a los preceptos del OIEA y por ende garantizar el uso de las tecnologías nucleares con fines pacíficos y en condiciones de seguridad tecnológica y física.

Dentro de las cuales se encuentra la Resolución 18-1434 de 2002, por medio de la cual se adoptó el reglamento de protección y seguridad radiológica, estableciendo los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir y observar las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar o ejecutar prácticas que causen exposición a la radiación ionizante o en intervenir con el fin de reducir exposiciones existentes, así como todas aquellas disposiciones para la protección de las personas contra la exposición a la radiación y para la seguridad de las fuentes de radiación.

Constituyéndose en un marco referente, general y esencial de aplicación para la seguridad radiológica y física encaminadas a la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación. Disposiciones que guardan consonancia y coherencia con las normas y demás instrumentos regulatorios que ha emitido el Ministerio a través de la Resolución 18-1475 de 2004, Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y se establecen los requisitos para la obtención de licencias para su operación, parada prolongada, modificación y desmantelamiento; Resolución 18-1419 de 2004 por la cual se reglamenta la expedición de la Licencia de Importación de Materiales Radiactivos; Resolución 18-1682 de 2005 que adopta el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales

Radiactivos, la cual fue derogada por la Resolución 40306 de 5 de agosto de 2024 actualizando la normativa correspondiente de acuerdo con las normas de seguridad y estándares internacionales definidos por el OIEA; Resolución 180052 de 2008 que se adopta el sistema de categorización de las fuentes radiactivas, fundamentado en el potencial de la radiación para causar daño a la salud humana y la metodología para dicha clasificación; y, Resolución 18-0005 de 2010, se adopta el reglamento para la gestión de los desechos radiactivos en Colombia, entre otras.

Para la vigencia 2014 se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas a través de la Resolución 90874, modificada a través de la Resolución 41226 de 2016.

De otra parte, en el año 2016 el OIEA publicó dentro de la Colección de Seguridad Física Nuclear, la Norma “Protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación: Normas básicas internacionales de seguridad, GSR parte 3”, cuyo objetivo consiste en *“establecer requisitos generales estándar para la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación”* instando a los Estados miembros a disponer de lo necesario para cumplirlo.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con las facultades contenidas en los numerales 1 y 16 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 que asignan como función del Despacho del Ministro de Minas y Energía la de *“Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternativas de energía, hidrocarburos y biocombustibles”* y *“Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país”*. Así como las consagradas en el Decreto 1617 de 2013, en su artículo 1, que adiciona el numeral 31 al artículo 2 del Decreto 381 de 2012, fijando como competencia del Ministerio de Minas y Energía, la de *“Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias”*.

Así como, a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 1617 de 2013, que adiciona el artículo 14 del Decreto 381 de 2012, que asigna las siguientes funciones del Despacho del Viceministro de Energía:

- “21. Propender por la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias;*
- 22. Autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional;*
- 23. Autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos”.*

Se ha identificado la necesidad de actualizar las disposiciones regulatorias a fin de atender la temática de los requisitos para la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación de acuerdo con

las recomendaciones internacionales establecidas por el OIEA, pues ello permite seguir contribuyendo a mejorar los estándares en relación con la protección radiológica y la seguridad de las fuentes de radiación, siendo necesario adoptar las normas básicas internacionales de seguridad GSR Parte 3.

Para ello y con base en lo señalado en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 que contempla dentro de las funciones de los ministerios la de *“Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”*, y teniendo en cuenta que esta nueva adopción de normas básicas conlleva a homogenizar situaciones y/o circunstancias que son competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario actualizar de manera conjunta las normas básicas internacionales de seguridad radiológica y física para la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación en el territorio nacional, que responda al contexto actual.

En ese sentido, el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado; además determina que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Con base en esta disposición constitucional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9 de 1979, el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá establecer las normas y reglamentaciones que se requieran para la protección de la salud y la seguridad de las personas contra los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

En consonancia con dichas facultades, el Decreto 4107 de 2011, determina los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, estableciendo en el numeral 9 del artículo 2 que le corresponde a esta Entidad, formular, adoptar y evaluar la política de dispositivos médicos, dentro de los que se encuentran incluidos los equipos generadores de radiación ionizante, así como establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.

Que la Ley 9 de 1979, mediante la cual se dictan medidas sanitarias, al tenor de su artículo 151, establece que toda persona natural o jurídica que preste servicios de protección radiológica y control de calidad o, haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, deberá contar con licencia expedida por la secretaría departamental o distritales de salud correspondiente o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, de acuerdo con la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el título III de la Ley 9 de 1979, artículos 84 y 111, referida a salud ocupacional denota las responsabilidades para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones y lugares de trabajo.

Que el capítulo V de la Resolución 2400 de 1979 en especial el artículo 98, establece que todas las radiaciones ionizantes tales como rayos X, rayos gamma, emisiones beta, alfa, neutrones, electrones y protones de alta velocidad u otras partículas atómicas, deberán ser controladas para

lograr niveles de exposición que no afecten la salud, las funciones biológicas, ni la eficiencia de los trabajadores de la población general.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1295 de 1994, establece que todas las instalaciones están obligadas a adoptar y poner en práctica medidas especiales de prevención de riesgos laborales.

Que la exposición a la radiación ionizante es considerada un factor de riesgo, por cuanto los efectos dependen del tipo de radiación, de la cantidad y distribución de dosis, la fragmentación de esta, la energía de la radiación, además de factores externos, por lo tanto, se hace necesario adaptar y actualizar los requisitos sanitarios para garantizar el uso adecuado de los equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, así como para la prestación de servicios de protección radiológica.

Atendiendo lo expuesto, con la actualización de la regulación con base en esta colección de normas de seguridad, se logrará renovar las condiciones y/o requisitos que se aplican generalmente a todas las situaciones de exposición y a las tres categorías de exposición (exposición ocupacional, del público y médica), estas exigencias, entre otras, incluyen las asignaciones de responsabilidad para el gobierno, los órganos reguladores y todas las partes principales y otras partes con respecto a la ejecución de un programa de protección y seguridad y un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo con radiaciones ionizantes, promoción de una cultura de la seguridad tecnológica y física, la consideración de los factores humanos y situaciones de exposición planificada.

Pues, a pesar de contar con un marco normativo que brinda principios de protección y seguridad radiológica, es importante que éste contenga las más recientes recomendaciones del OIEA y atienda las necesidades actuales de las instalaciones donde se encuentran las fuentes de radiación y los equipos generadores de radiación ionizante; por lo que la actualización permitiría contar con herramientas jurídicas y técnicas que permitan una adecuada aplicación de los principios de protección radiológica y seguridad.

Por lo anterior es necesario adoptar las normas de seguridad de la OIEA, en especial para este caso GSR Parte 3, ya que estas constituyen un elemento clave en el régimen de seguridad mundial y nacional para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la prosperidad, estableciendo los requisitos para la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante.

En ese orden, y teniendo en cuenta que el presente instrumento regulatorio tiene como objeto, actualizar los requisitos para la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación, lo que conlleva a sustituir la Resolución 181434 de 2022, no es necesario poner a consideración de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la expedición de concepto previo sobre el presente Proyecto de Resolución en cumplimiento de lo señalado por el Decreto 1844 de 2013.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario de abogacía de la competencia elaborado por la Superintendencia de

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

Industria y Comercio para revisar la posible incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia, encontrando que ninguna de las respuestas obtenidas con dicho cuestionario limitaban la libre competencia, pues de acuerdo al alcance del presente proyecto regulatorio los lineamientos que en él se contemplan van dirigidos a la realización de actividades con todo tipo de radiaciones ionizantes, tales como el uso de: energía nuclear, fuentes de radiación y equipos generadores de radiaciones ionizantes y en consecuencia no afectan los criterios de libre competencia relacionados en el presente cuestionario. Por tanto, no es necesario informar de su contenido a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proyecto de resolución conjunta en mención, aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que dentro de territorio colombiano realicen actividades relacionadas con cualquier tipo de radiaciones ionizantes, tales como: materiales nucleares y radiactivos, y equipos generadores de radiaciones ionizantes

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Ministerio de Minas y Energía.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante los decretos 2119 del 29 de diciembre de 1992, 0070 de 2001, 0381 del 16 de febrero de 2012 y 1617 del 30 de julio de 2013, establece el nuevo marco jurídico institucional generando una reorganización del sector minero energético, determinando los lineamientos para el cumplimiento cabal de sus funciones como promotor y responsable del desarrollo óptimo de los recursos naturales renovables y no renovables destinados al abastecimiento energético del país.

En lo que refiere al sector nuclear, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 0381 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, en el numeral 12 del artículo 2° establece como función del Ministerio: *“Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos”*. Aunado a lo anterior, en el numeral 1 del artículo 5° del mencionado Decreto dispone que es función del Despacho del Ministro de Minas y Energía: *“Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternativas de energía, hidrocarburos y biocombustibles”*, y en el numeral 16 dispone que le corresponde: *“Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país”*.

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto 1617 de 2013 adiciona el numeral 31 al artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, donde incluye como función del Ministerio de Minas y Energía la de: *“Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector mineroenergético y sobre*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias". Sumado a lo mencionado, el artículo 6° del Decreto 1617 de 2013, adiciona al artículo 14° del Decreto 0381 de 2012, los siguientes numerales: "21. Propender por la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias; 22. Autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional.; 23. Autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos".

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, es la entidad de orden nacional facultada para dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos que garantice la aplicación y cumplimiento de la protección radiológica, seguridad tecnológica y física, y por tanto actúa como autoridad reguladora en materia.

Ministerio de Salud y Protección Social

De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9 de 1979, el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá establecer las normas y reglamentaciones que se requieran para la protección de la salud y la seguridad de las personas contra los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

El Decreto 4107 de 2011, el cual determina los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, establece en el numeral 9° del artículo 2° que le corresponde a esta Entidad formular, adoptar y evaluar la política de dispositivos médicos, dentro de los que se encuentran incluidos los equipos generadores de radiación ionizante, así como establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- Ley 9 de 1979. Artículos 84, 111, 151 y 152 se publicó en el Diario Oficial No. 35308 del 16 de julio de 1979.
- Constitución Política de Colombia, artículo 25. Gaceta Constitucional número 114 del domingo 7 de julio de 1991.
- Decreto Ley 1295 de 1994. Artículo 59 se publicó en el Diario Oficial No. 41405 del 24 de junio de 1994.
- El Decreto 4107 de 2011 se publicó en el Diario Oficial No. 48241 del 2 de noviembre de 2011.
- El Decreto 381 de 2012 se publicó en el Diario Oficial No. 48.345 del 16 de febrero de 2012 y los artículos 2 y 5 están vigentes.
- El Decreto 1617 de 2013 fue publicado en el Diario Oficial No. 48.867 del 30 de julio de 2013.

- El Decreto 2881 de 2013 fue publicado en el Diario Oficial No. 49.001 del 11 de diciembre de 2013.
- El Decreto 30 de 2022 fue publicado en el Diario Oficial No. 51.920 del 17 de enero de 2022.

Las normas arriba relacionadas se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto de norma se busca fortalecer la implementación de las nuevas actualizaciones y requisitos para la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación, con el fin de actualizar las disposiciones contenidas en la Resolución 181434 de 2002 conforme a las recomendaciones y disposiciones contenidas en la Norma “Protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación: Normas básicas internacionales de seguridad, GSR parte 3”. Por lo que hay que sustituir la resolución por un instrumento normativo robusto con las condiciones y requisitos para la protección de las personas y el medio ambiente según las tres categorías de exposición: ocupacional, público y médica.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales del Ministerio de Minas y energía mediante comunicaciones electrónicas del 25 de julio de 2024 y 16 de junio de 2016, emitió el informe de decisiones judiciales y vigencia de las normas, que pudieran tener incidencia en la expedición de este proyecto normativo, indicando, indicando lo siguiente:

De manera atenta, remito informe solicitado para expedir el proyecto de resolución “Por la cual se actualizan las normas básicas internacionales de protección radiológica y seguridad”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

Ley 16 de 1960

Ley 1572 de 2012

Resolución MME 181434 de 2002

Resolución MME 18-1475 de 2004

Resolución MME 18-1419 de 2004

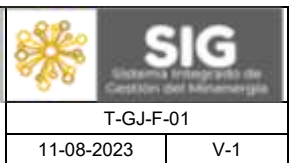
Resolución MME 18-1682 de 2005

Resolución MME 18-0005 de 2010

Resolución MME 90874 de 2014 modificada por la Resolución 41226 de 2016

Resolución 40234 del 04 de julio de 2024

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en concordancia con lo señalado en el Decreto 270 de 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en las páginas web y sitios correspondientes de los Ministerios de Minas y Energía, Trabajo, Salud y Protección Social.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, se concluyó que la propuesta no tiene efectos restrictivos sobre la competencia, por lo cual no se requiere del concepto de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.

4. IMPACTO ECONÓMICO

En línea con los principios de mejora regulatoria adoptados por el Estado colombiano, y conforme a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de gobernanza regulatoria, el Ministerio de Minas y Energía adelantó el Análisis de Impacto Normativo (AIN) correspondiente al proyecto de resolución que regula la seguridad radiológica y física de las fuentes radiactivas para la protección de las personas y el medio ambiente. Este proceso técnico se desarrolló de conformidad con lo establecido en el Documento CONPES 3816 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 1595 de 2015) y la Guía Metodológica de AIN del Departamento Nacional de Planeación, con el objetivo de evaluar la necesidad, pertinencia y viabilidad de la nueva regulación, así como su alineación con los estándares internacionales contenidos en la norma GSR Parte 3 del OIEA.

El AIN parte del reconocimiento de una problemática estructural: la desactualización del marco normativo vigente en materia de protección radiológica, particularmente la Resolución 181434 de 2002, la cual no contempla los requisitos técnicos más recientes del OIEA ni responde a las actuales condiciones de riesgo en instalaciones que manipulan fuentes de radiación o generan radiación ionizante. Esta situación ha generado pérdida de competitividad frente a países de la región, riesgos para la salud ocupacional y pública, falta de claridad normativa, e insuficiente articulación entre los ministerios competentes (Minenergía y Minsalud).

Durante el proceso de análisis se identificaron, evaluaron y descartaron distintas alternativas regulatorias, tales como la no intervención, la adopción parcial de los requisitos de la norma GSR Parte 3 y la construcción de una regulación nacional independiente. Estas opciones fueron consideradas técnicamente inviables o insuficientes para alcanzar los objetivos de política pública, por lo que se optó por la adopción directa y completa de los requisitos de la GSR Parte 3 que responda a la actualidad del Estado en materia de protección radiológica y física, mediante una resolución conjunta de las entidades competentes, bajo un enfoque de riesgo graduado y armonización regulatoria.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Este documento AIN incluye un análisis detallado de impactos esperados, destacando beneficios como: (i) la consolidación de un marco regulador coherente, integral y transversal para todas las situaciones de exposición (ocupacional, médica y del público); (ii) el fortalecimiento institucional del órgano regulador; (iii) la mejora en la trazabilidad y asignación de responsabilidades de los actores; y (v) la protección reforzada del medio ambiente y la población general, mediante el control efectivo de los riesgos derivados del uso de fuentes radiactivas.

Adicionalmente, el AIN incorpora mecanismos de participación ciudadana y de actores estratégicos del sector salud, industrial, académico y científico, mediante (mesas técnicas, talleres, congresos, etc.) y la apertura de un foro público, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015. Estos espacios permitieron recoger aportes sustantivos para enriquecer el contenido normativo y asegurar su legitimidad técnica y social.

Todos estos elementos están debidamente sustentados en el documento de Análisis de Impacto Normativo – Reglamentación para la seguridad física de las fuentes radiactivas, el cual acompaña el presente proyecto normativo y constituye su soporte técnico-jurídico central.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la ejecución del presente proyecto de Resolución, los Ministerios de Minas y Energía, Salud y Protección social, cuentan con los recursos necesarios para implementar cada una de las herramientas y/o mecanismos contemplados en la norma, reiterando que la misma, no genera impacto en los recursos de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

La implementación de un proyecto de resolución “Por el cual se actualizan las normas básicas internacionales de seguridad radiológica y física para la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante” fortalece la contención y minimiza los impactos y consecuencias significativas en el medio ambiente, dado que su actualización y regulación va encaminada a cumplir con los estándares internacionales que procuran mayor protección y garantía al medio ambiente.

En ese sentido, con los lineamientos y orientación acá expuestas se garantiza la promoción y protección del medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, pues aminora cualquier incidente de contaminación radiactiva puede llevar a restricciones en el acceso a sitios considerados patrimonio cultural, limitando su uso educativo y turístico, y alterando el legado cultural para las futuras generaciones.

Por tanto, la actualización de esta regulación se considera que protege el patrimonio cultural, integrando disposiciones y condiciones que regulan el impacto ambiental y acciones encaminadas a la mitigación del riesgo a la radiación ionizante los cuales deben ser evaluados y controlados de manera rigurosa encaminados a la protección de las personas, el público y el medio ambiente.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se realizó un análisis de impacto normativo el cual se anexa al presente documento.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otros <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

DANIEL EL SAIH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y
Ministerio de Minas y Energía
Empresariales

Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de
Salud y Protección Social

Elaboró: Ángela Abadía/Laura Forero/ Diego Arias/
Revisó: Juan Pablo Parra L / Daniel Fernando Rozo S

 Energía	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minero	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Aprobó: Daniel A. J. El Saieh / Juan Carlos Bedoya